



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.07.002/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN AL OPERADOR PETROLERO SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO PASO DE ORO-2DEL.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la perforación de pozos.

**TERCERO.-** El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

**CUARTO.-** El 25 de agosto de 2016, la Comisión y el Operador Petrolero Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero), suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A17/2016, para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

**QUINTO.-** El 25 de octubre de 2018, mediante la Resolución CNH.E.57.004/18, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Evaluación presentado por el Operador Petrolero, correspondiente al Periodo Adicional de Evaluación del Contrato.

**SEXTO.-** Que mediante el escrito CNH-R01-L03-A17/188-18, recibido en la Comisión el 6 de diciembre de 2018, el Operador Petrolero presentó la solicitud de autorización para realizar la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Paso de Oro-2DEL (en adelante, Solicitud).

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio 240.0931/2018 del 19 de diciembre de 2018, esta Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante y aclaratoria, relacionada con la Solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de los Lineamientos.

Por medio del escrito CNH-R01-L03-A17/212-2018 recibido en la Comisión el 28 de diciembre de 2018, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender la solicitud a la que hace referencia el párrafo anterior.

En alcance a la comunicación referida en el párrafo anterior, mediante el escrito CNH-R01-L03-A17/034-2019, recibido en la Comisión el 31 de enero de 2019, el Operador Petrolero remitió información con la que se actualiza lo relativo a las coordenadas del Pozo Alterno en el Programa de Perforación para el Pozo Exploratorio Terrestre Paso de Oro-2DEL.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.-** Que conforme al artículo 26, fracción I, inciso a, del Reglamento Interno de la Comisión, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos para determinar el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el expediente CNH:3S.1/II/038/2018 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

**NOVENO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracción XIII, inciso a y XIV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 2, 9, 25, fracción I, 27, 30, 31, 32, 33, 34 y del Anexo V de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.-** Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

**CUARTO.-** Que la perforación del Pozo Exploratorio materia de la presente Resolución podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero en los términos establecidos en los Lineamientos.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, únicamente los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.

**SEXTO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- II. Cumplimiento de los artículos 9 y 27 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos, y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**SÉPTIMO.-** Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud y de conformidad con el artículo 26, fracción I, inciso a, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

- I. El Pozo Exploratorio Terrestre Paso de Oro-2DEL se encuentra contemplado en la modificación del Plan de Evaluación aprobado por esta Comisión el 25 de octubre de 2018, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- II. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente;
- III. Cumple con el artículo 32 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
  1. Satisface los requisitos referidos en el artículo 27 de los Lineamientos;
  2. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico para la selección del Diseño;
  3. El Operador Petrolero acreditó los elementos que le permiten alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;
  4. Considera la utilización de la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y
  5. Considera el cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.
- IV. La Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de éxito, contribuirá a la posible reposición de reservas de Hidrocarburos; aunado a que la perforación del pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Lo anterior, toda vez que la Solicitud se alinea con la modificación del Plan de Evaluación aprobado por esta Comisión en términos del citado artículo.

**OCTAVO.-** Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 32, 34 y Anexo V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE, la cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar al Operador Petrolero la Perforación y Terminación del Pozo Exploratorio Terrestre Paso de Oro-2DEL, el cual se encuentra considerado dentro de la modificación del Plan de Evaluación, asociado al Periodo Adicional, en relación con el Contrato CNH-R01-L03-A17/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, únicamente con respecto a la localización propuesta por el Operador Petrolero en su Solicitud, bajo la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos y el 25 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.07.002/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.


**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al Operador Petrolero que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE FEBRERO DE 2019


**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

  
**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**